



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : FRANCIA HEDDY ROJAS ALEGRIA Y LUIS
EDUARDO DORADO ROJAS
APODERADA : SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI
DEMANDADO : LUIS EDUARDO DORADO SOLARTE CC No
76.296.468
RADICADO : 198074089001-2016-00180-00

AUTO No 407

Timbío, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2002)

viene a despacho la presente solicitud de que se decrete medida cautelar dentro del proceso en referencia, presentada por GABRIELA DORADO ROJAS, previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto interlocutorio No 283 del 26 de julio de 2016, se admitió la presente demanda propuesta por la señora FRANCIA HEDDY ROJAS ALEGRIA, en calidad de representante legal de la menor GABRIELA DORADO ROJAS Y LUIS EDUARDO DORADO ROJAS contra el progenitor LUIS EDUARDO DORADO SOLARTE.

A través de acta que aprobó acuerdo conciliatorio entre las partes el 9 de mayo de 2017, se dispuso *“PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes. SEGUNDO: FÍJESE la cuota alimentaria en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MENSUALES (\$ 380.000), pagaderos los primeros cinco días de cada mes, y una cuota extra pagadera en diciembre de cada año por igual valor a la cuota mensual ordinaria. la cuota alimentaria se incrementará anualmente en la misma proporción en que el gobierno incremente el salario del demandado. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. las partes acordaron que se levante la medida cautelar de embargo del salario del demandado, levantamiento condicional supeditado al cumplimiento riguroso de la obligación alimentaria, **es decir que ante el primer atraso o no CANCELACIÓN de la cuota mensual, se ordenará nuevamente que se embargue el sueldo del demandado** TERCERO: DECRÉTESE LA TERMINACIÓN del presente proceso sin condena en costas y archívese el expediente en los de su clase.*

Se aclara que la actual petición es elevada únicamente por GABRIELA DORADO ROJAS, quien en la actualidad es mayor de edad contando con

20 años y acredita su calidad de estudiante en la Fundación Universitaria de Popayán, por lo que despachará favorablemente lo pedido.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente asunto para dar continuidad por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio aprobado el 9 de mayo de 2017

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en un (20%), que perciba el señor LUIS EDUARDO DORADO SOLARTE CC No 76.296.468 como docente al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca.

TERCERO: OFICIAR al señor tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca, para que, con los dineros embargados, proceda a constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No 198072042001 del Banco Agrario de Colombia S.A, a favor de GABRIELA DORADO ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1003102973.

CUARTO: De no ser posible dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior, INFÓRMESE de manera INMEDIATA, a partir del recibo de ésta comunicación, sobre las razones que impiden el cumplimiento de la medida, so pena de responder por dichos valores

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 071 del 28 de noviembre de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : FRANCIA HEDDY ROJAS ALEGRIA Y LUIS
EDUARDO DORADO ROJAS
APODERADA : SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI
DEMANDADO : LUIS EDUARDO DORADO SOLARTE CC No
76.296.468
RADICADO : 198074089001-2016-00180-00

OFICIO No 314

Timbío, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós
(2002)

Señor:

TESORERO/PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

POPAYÁN

notificaciones@cauca.gov.co

notificaciones.educacion@cauca.gov.co

Atento saludo

Para efectos de su cumplimiento, me permito transcribir la parte resolutive del asunto en referencia que dispuso "**PRIMERO:** ORDENAR el desarchivo del presente asunto para dar continuidad por el incumplimiento del acuerdo conciliatorio aprobado el 9 de mayo de 2017. **SEGUNDO:** DECRETAR el embargo y retención del salario y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en un (20%), que perciba el señor LUIS EDUARDO DORADO SOLARTE CC No 76.296.468 como docente al servicio de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca. **TERCERO:** OFICIAR al señor tesorero y/o pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Cauca, para que, con los dineros embargados, proceda a constituir certificado de depósito a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No 198072042001 del Banco Agrario de Colombia S.A, a favor de GABRIELA DORADO ROJAS identificada con Cédula de Ciudadanía No 1003102973. **CUARTO:** De no ser

posible dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral anterior, INFÓRMESE de manera INMEDIATA, a partir del recibo de ésta comunicación, sobre las razones que impiden el cumplimiento de la medida, so pena de responder por dichos valores. FIRMADO DAICY PILAR PRADO PAREDES. JUEZ. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sin otro particular se suscribe a usted

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'M. Eugenia Velasco Bolaños'.

MARIA EUGENIA VELASCO BOLAÑOS
SECRETARIA